



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Fernando Arnulfo Rodríguez Avendaño
Radicado: 630013103003-2021-00030-00

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

A través de auto calendado al 12-05-2022 se requirió por tercera vez el extremo activo a efectos de que informara la cifra recibida a título de pago de la obligación.

La parte ejecutante allegó memorial informando que había recibido la suma de \$2.800.000 indicando que se trataba de un pago parcial por las cuotas en mora, deprecando no liquidar el arancel judicial.

Al respecto, se tiene que el inciso final del artículo 7 de la Ley 1394 de 2010 sostiene que cuando se trata de pagos parciales el arancel se liquida en forma separada independientemente de su monto, de modo que es del caso proceder con la liquidación de tal tributo, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante dice haber recibido, como pago parcial la suma de \$2.800.000.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago parcial y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de



la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Bancolombia S.A identificado con el NIT 890.903.938-8 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.000).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ